



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00072-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la endosataria en procuración de la entidad proponente, en conjunto con los encartados.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la organización incoante, a través de su endosataria en procuración, quien cuenta con la potestad para el efecto, a tenor de lo instituido por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto las cuotas de la obligación hasta el mes de marzo hogaño.

Seguidamente, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre el gravamen aquí dispuesto, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo con garantía real.



Segundo.- LEVANTAR las cautelas de embargo y secuestro del bien raíz distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-105735, de propiedad de los rogados. **Líbrense los comunicados correspondientes con destino a las partes y con copia a la Autoridad de Registro.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que la obligación se saldó en su integridad.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1d38b42dd4535184a0e4ab25fae0af424f2db2890f8d82c40afd12776c127
99**

Documento generado en 02/05/2022 06:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>